

## **CONSIDERACIONES RELEVANTES SOBRE LA PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y LA LACTANCIA**

### **1) CATEGORIAS DE PERSONAS PROTEGIDAS Y EXCLUIDAS**

Nuestro Código de Trabajo establece la protección para todas las mujeres que laboran y están embarazadas .

### **2) NIVEL DE PRESTACIONES EN DINERO DURANTE LA LICENCIA**

La mujer embarazada que labora tiene derecho a una licencia de un mes antes del parto y tres meses después. En este supuesto puede suceder lo siguiente:

- Primero, que este protegida por la seguridad social. En este caso el patrono deberá cancelar el 50% del salario y la Caja Costarricense de Seguro Social el otro 50% para cubrir el 100% del salario.

- Segundo, cuando no medie culpa del empleador y no obstante que la trabajadora se encuentre asegurada, pero por aspectos técnicos de la institución aseguradora no le corresponde el pago en ese momento, el empleador deberá cancelar las dos terceras partes del salario.

- Tercero, cuando el empleador, por negligencia, no haya asegurado a la persona tendrá que pagar el 100% del salario. Sobre este particular si el empleador no quiere cancelar el monto, la perjudicada puede acudir al Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, donde se le prevendrá que cumpla con la ley.

### **3) MEDIDAS PREVISTAS PARA MUJERES EMBARAZADAS Y LACTANTES EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

Se adjunta toda la normativa existente desde el artículo 88 al 100 del Código de Trabajo. Ley General de Guarderías Infantiles No.3780 del 24 de febrero de 1994. Ley Sobre Riesgos del Trabajo No.6727 del 24-3-82. Reglamento sobre registros, uso, control de plaguicidas agrícolas y coadyuvantes. Estatuto de Servicio Civil y Ley de Fomento de la Lactancia.